

D. Francisco Padilla.	4
Nicolás Sanchez.	2
Barron y Compañía.	1
Francisco Roman.	1
Felipe Barron.	1
Luis Terriza.	1
Antonio Hernandez.	4
Cayetano Acuña.	1
Francisco Vazquez Manzano.	1
Francisco A. Villalobos.	1
Juan M. del Arenal.	5
Federico Gomiz.	90
Estéban Llorente.	1
Cristóbal J. Espinosa.	1
Juan G. del Moral.	1
Joaquín Nin de Cardona.	1
Pantaleón Martín Aguado.	1
Miguel Ruiz Reyes.	1
Antonio Torres Martínez.	22
Olallo Morales.	2
Spencer y Roda.	10
Hijos de D. M. A. Heredia.	10
La Diputación provincial.	300

RESÚMEN.

Bonos tomados en esta provincia por 77 suscritores.	598
Importan.	1.194,000

Una comisión legalmente autorizada ha dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia una solicitud pidiendo el restablecimiento de los 39 juzgados que fueron suprimidos por el decreto de 27 de junio de 1857

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Tomando en consideración el duro tratamiento que por su espíritu político favorable á las instituciones liberales unas que por otras causas protestadas, se ha sido impuesto en repetidas ocasiones por los gobiernos anteriores al triunfo de la revolución á la parte Norte de las provincias de Huesca y Zaragoza, condenadas por largo tiempo al régimen excepcional, y habiendo llegado el caso de remediar en lo posible los perjuicios que les ha ocasionado una administración tan poco equitativa para sus habitantes; en uso de las facultades que me competen, y de acuerdo con el Consejo de ministros he juzgado conveniente resolver:

1.º Se conceda indulto á todos los encausados y penados por las comisiones militares y Consejos de guerra desde 1856 en adelante por el delito de contrabando cometido en la zona que comprende los Bajos y altos Pirineos de Aragón, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña, en toda la extensión de los valles de Ansó, incluso el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Brato, Bielsa, Gistau, Benasque y partidos judiciales de Jaca y Sos.

2.º El capitán general de Aragón, oyendo á su auditor y fiscal, procederá desde luego á la aplicación de la referida gracia.

Madrid 21 de noviembre de 1868.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reunidos varios imponentes en la Caja de depósitos para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes á los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de octubre, acordaron solicitar de este ministerio una prórroga del plazo señalado para la suscripción y algunas declaraciones relativas á los valores que pueden canjearse por bonos del empréstito y á la admisión de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el Estado, afectos á los intereses y amortización de los citados bonos.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suscripción al empréstito continuará abierta en la Península hasta el día 15 de diciembre próximo venidero; haciéndose la liquidación

de los intereses correspondientes á los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de noviembre, para igualar las condiciones de la suscripción, posterior á las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.º Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demas efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, incluso los que el Estado haya de adquirir por resultar amortizado. Para facilitar esta última operación se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.º Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortización del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.º Los intereses correspondientes á los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen á la suscripción por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo á los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el gobierno dar al suscriptor, si éste no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos residuos acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emisión de los mismos.

Madrid 23 de noviembre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido el siguiente decreto acerca de la rebaja de la 3.ª parte de los derechos de aduanas.

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo que al comercio concedieron algunas juntas revolucionarias para introducir géneros por las aduanas, con la rebaja de alguna parte ó de todos los derechos de araque, se considera terminado el día 16 de Octubre próximo pasado, que fué el prefijado por las juntas mismas.

Art. 2.º Donde esas rebajas hayan continuado en cualquier forma despues de la fecha citada, quedan obligados los comerciantes que las hayan utilizado á reintegrar al Tesoro público la parte de derechos devengados y no satisfechos en sus respectivas introducciones de géneros.

Art. 3.º En los puntos donde se haya hecho mayor rebaja que la del tercio de los derechos en todos ó en algunos de los artículos, los comerciantes que hayan hecho importaciones de dichos géneros, aun cuando las hayan verificado dentro del plazo de gracia, quedan obligados á reintegrar á la Hacienda las diferencias entre las rebajas excepcionales y la del tercio, que se considere general.

Art. 4.º Si en algun punto de España no ha gozado el comercio de rebaja alguna ni aun en los días prefijados hasta el 16 de Octubre, tendrán los comerciantes que hayan hecho introducciones dentro de aquel plazo, pagando el total derecho, opción á reintegrarse en adeudos ulteriores del tercio de los derechos abonados de más en este concepto. Para disfrutar el beneficio del reintegro, se concede á los comerciantes un plazo fijo de tres meses, contados desde la fecha de este decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Precedido de un largo preámbulo publica *La Gaceta* el siguiente decreto sobre el derecho diferencial de bandera.

Art. 1.º Se suprime el recargo que con el nombre de *derecho diferencial de bandera* se cobra sobre los derechos impuestos á las mercaderías, segun los aranceles de aduanas.

Art. 2.º Esta supresión comenzará á regir desde 1.º de Enero de 1869 para todos los artículos que se importan en la Península ó islas adyacentes, excepto los comprendidos en los Estados adjuntos, marcados con las letras A, B y C.

Art. 3.º Respecto de las mercaderías exceptuadas en el artículo anterior, el derecho diferencial se convierte en un derecho fijo, que será de un real de vellón por 100 kilogramos en las mercaderías comprendidas en el estado letra A, 5 rs. de vellón para las comprendidas en el estado letra B, y 10 rs. de vellón para las comprendidas en el estado letra C.

Art. 4.º La exacción de los derechos que consigna el artículo anterior durará hasta el día 1.º de Enero de 1872, en cuya fecha quedarán igualados al pabellón español todos los pabellones de todas las procedencias y para todas las mercaderías sin excepción.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Estado A.

Hierro en lingotes.—Maquinaria de todas clases. Cristalería y loza.—Anil.—Manteca.—Alquitrau y breá.—Aceites.—Mármoles.

Estado B.

Tejidos de todas clases.—Hierros, excepto lingotes.—Aguardientes.—Hilazas de todas clases.—Papel.—Alumbre.—Azufre.—Nitrato y sulfato de sosa.—Acido sulfúrico y muriático.—Cloruro de cal.—Muriato de potasa.—Carbonato de sosa.—Salitre.—Gomas.—Quesos.—Estados, cobre y latón en barras y planchas.—Abacá, cáñamo y lino.—Muebles de todas clases.

Estado C.

Azúcar.—Bacalao.—Cacao.—Algodon en rama.—Café.—Cueros.—Cera.—Canela.

INTERIOR.

La ex-reina de España, aprovechándose de la libertad de imprenta, tiene en proyecto un periódico que hará publicar por su cuenta en la corte. ¿Para qué será?

—Los carlistas dicen que así que pase el invierno entrarán en campaña.—Querrán decir en campaña.

—En Madrid se ha constituido una asociación de obreros con el nombre de *club de propagandistas cooperativos*.—Este género de asociaciones, inspiradas por la idea de nueva, pueden llegar á una de las grandes obras de la libertad.

—Dice *La Voz del Siglo*.

Segun noticias que tenemos por exactas, se trabaja para que doña Isabel de Borbon abdique en su hijo los derechos que supone tener. A este efecto han ido á Paris algunas personas importantes de la situación pasada, y aun se supone que el conde de Chestre no es ajeno á este proyecto.

—Afirma el mismo periódico que la nobleza y el alto clero piensan suscribirse al empréstito por sumas considerables.—Deben.

—Luis Blanc ha dirigido desde Londres una carta á D. Fernando Garrido, felicitándole por la proclama republicana que firmó en Barcelona y sosteniendo las ventajas de la república sobre la monarquía. Es un documento bien escrito y algo mas práctico que la carta de Victor Hugo.

Ha fallecido en Madrid el distinguido y liberal periodista D. Manuel María Flamant.

—He aquí dos noticias del pabellón Rohan que publica la *Correspondencia*:

Nos escriben de Paris que en las reuniones del pabellón Rohan se ha acordado la creación de tres periódicos, uno en Paris, otro en Madrid y otro en Bayona. El Sr. Hughelmann será el director del periódico de Paris.

Uno de nuestros corresponsales de Paris nos escribe lo siguiente:

«El 19 hubo una especie de corte en el hotel donde vive doña Isabel de Borbon. Asistieron unas 50 personas, la mitad extranjeros. La ex-reina le dijo á un personaje ruso que habla muy bien el castellano. «Os invito á comer en mi mesa, de hoy en un año, en mi palacio de Madrid.» Los personajes españoles sonrieron al oír esto con aire de triunfo, pero el anciano conde de Aquila interrumpió diciendo: «¡Mija mía, todavía no he visto que ningun monarca caído del trono vuelva á subir á él; haz, si puedes, que tu hijo obtenga la elección popular, pero desecha de tu cabeza otras ilusiones.»

—El mismo periódico publica la siguiente lastimosa noticia:

«El general marqués de Villavieja se ha suicidado en Bayona. Segun nos escriben de aquella ciudad, salió el día 21 del hotel Saint Etienne y dirigiéndose al sitio llamado Saint-Leon, plantó el baston que llevaba en la tierra, colocando encima su sombrero, é hincando una rodilla en tierra se saltó la tapa de los sesos con un revolver de seis tiros que compró aquella mañana. No se sabe que haya dejado escrito alguno, por lo que se hacen mil comentarios sobre tan triste acontecimiento, que ha sido muy sentido por todos los vecinos de Bayona, y especialmente por el gran número de españoles que se encuentran en di-